

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **83**

Fecha: 02 DE DICIEMBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00328	Acción de Reparación Directa	ELKIN SEGUNDO RAMOS AGUDELO	NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto niega mandamiento ejecutivo ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2015 00416	Acción de Reparación Directa	ROBINSON CARDENAS RINCON	E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRACTICAS DE PRUEBAS PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 AM, DE MANERA VIRTUAL O PRESENCIAL, DEPENDIENDO DE LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR LA ALTA DIRECCION.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2015 00570	Acción de Reparación Directa	MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto admite incidente ABRIR INCIDENTE SANCIONATORIO POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL, CORRASE TRASLADO DE LA REFERIDA SOLICITUD DE TRAMITE SANCIONATORIO, OFICIESE A LAS OFICINAS DE TALENTO HUMANO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS MENCIONADAS EN PROVIDENCIA Y ENVIASE COPIA DEL EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA-SEDE BOGOTA.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2015 00570	Acción de Reparación Directa	MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2016 00342	Acción de Reparación Directa	MARTHA CECILIA BUELVAS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2017 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA ESTHER - OROZCO SANCHEZ	LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR	Auto ordena comisión REMITASE EL PRESENTE EXPEDIENTE A LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	01/12/2021	1
20001 33 33 001 2017 00065	Ejecutivo	ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA.	01/12/2021	1
20001 33 33 001 2017 00065	Ejecutivo	ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO A LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DE LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, POR EL TERMINO DE 3 DIAS, PARA QUE SE PRONUNCIE SI ACEPTA O RECHAZA EL NEGOCIO JURIDICO ENUNCIADO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2018 00064	Acción de Reparación Directa	CATALINA PERTUZ MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Niega Recurso NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION PROMOVIDO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA Y NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION.	01/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00064	Acción de Reparación Directa	CATALINA PERTUZ MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2018 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FERMIN DAZA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2018 00353	Acción de Reparación Directa	GUSTAVO ROMERO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2018 00484	Acción de Reparación Directa	DAMIN CHINCHILLA SANTOS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2019 00039	Acción de Reparación Directa	JOSE AMADOR ROJAS MEJIA	MINISTERIO ED DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2019 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VANESSA CARDONA ALVAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECREATRAI DE SALUD	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2019 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLARA INES MEJIA ALMENDRALES	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2019 00358	Acción de Grupo	FREDIS ALBERTO PAEZ DE LA HOZ	YUMA CONCESIONARIA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 AM, DE MANERA VIRTUAL.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2019 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE MARIA PAEZ MENESES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRIAN DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADCEIT DURAN LIONIS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00131	Acción de Reparación Directa	ANDRES DAVID CASTILLO DAZA	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 AM, LA CUAL PUEDE REALIZARSE DE MANERA VIRTUAL O PRESENCIAL DEPENDIENDO DE LOS PARAMETROS FIJADOS POR LA ALTA DIRECCION.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00155	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2020 00159	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIREYA BAYONA ARENAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY ESTHER BAYONA ARENAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00168	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA - DAZA VARGAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00207	Acción de Nulidad	JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS ALLEGUE AL PROCESO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS EN LA DEMANDA.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2020 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LEONARDO MARCIALES RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2021 00002	Acción de Reparación Directa	EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ	MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2021 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR GIOVANNY CHACON GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2021 00016	Acción de Reparación Directa	CANDIDA DOMITILA MARTINEZ AGRESOTT	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2021 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIXTA OTILIA RODRIGUEZ CLAVIJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1
20001 33 33 002 2021 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITH ROCIO - HERNANDEZ SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.	01/12/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE SANCHEZ TORO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-002-2013-00328-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

El señor ALVARO ENRIQUE SANCHEZ TORO, actuando a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo, contra LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION por lo cual se procede a resolver previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7° que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el código General del Proceso así, el artículo 422 del mismo estatuto preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de Febrero de 2015 proferida por esta agencia judicial y modificada mediante sentencia de fecha 13 de Agosto de 2015 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante la cual se reconoció a favor del ejecutante la obligación de liquidar y pagar unos perjuicios morales por la privación injusta de la libertad.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo por el cincuenta por ciento (50%) la obligación de dar sumas de dinero con ocasión de la declaratoria administrativa y patrimonialmente responsable a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En el caso bajo estudio como asunto previo se establece que no ha operado la prescripción del título judicial atendiendo a que la sentencia que contiene la obligación quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de septiembre de 2015, iniciando el conteo de los diez (10) meses que contemplan los artículos 192 a 195 del CPACA los mismos fenecieron el día 3 de julio de 2016 fecha a partir de la cual se inicia el termino para la prescripción del título ejecutivo, así las cosas y atendiendo a la suspensión de términos ordenados por la alta dirección con ocasión de la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia los mismos fueron



suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, reactivándose a partir del 01 de julio, por consiguiente los cinco años fenecían el día 17 de octubre de 2021, no obstante la demanda ejecutiva fue presentada el 15 de octubre de 2021, estableciéndose que en la misma no ha operado la caducidad.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de la sentencia 13 de Febrero de 2015 proferida por esta agencia judicial y modificada mediante sentencia de fecha 13 de Agosto de 2015 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, las cuales constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una providencia judicial, debidamente ejecutoriada, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

No obstante lo anterior y una vez revisados los documentos que se allegan con la demanda ejecutiva, advierte el despacho que los mismos no son suficientes para efectos de acreditar la titularidad de la administración del crédito que se contiene en el título judicial reclamado, pues, si bien es cierto existen documentos que traen el conocimiento de la cesión de crédito celebrada entre ALVARO ENRIQUE SANCHEZ TORO y la sociedad CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A, aceptada por la Nación Fiscalía General de la Nación, como consta en anexo 05 del expediente digitalizado, a si mismo de la aceptación de la CESION DE CREDITO celebrada entre CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y FACTOR LEGAL S.A.S., no existe en el plenario documento o prueba alguna que permita establecer que los titulares de la obligación contenida en el título ejecutivo que se reclaman hayan transferido sus derechos o el crédito respectivo en favor de alguna de las sociedades antes mencionadas para efectos de verificar la titularidad del derecho partiendo de la línea de cesiones de crédito presentadas en este asunto; que permita establecer con absoluta claridad las condiciones negociales pactadas en dicho negocio.

Bajo estas circunstancias, no se establece con la claridad titularidad de los títulos ejecutivos contenidos en sentencia judicial, como lo es el presente asunto, para acreditar la legitimación en la causa por activa, basada en la CESION DE CREDITO celebrada entre los demandantes dentro del proceso ordinario y beneficiarios de la condena impuesta a la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION y CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A. y FACTOR LEGAL S.A.S la cual no reposa en el expediente, tornándose imperioso abstenerse de librar mandamiento de pago en el presente asunto, al no existir constancia de la legitimación en la causa por activa sobre el título ejecutivo que se reclama en favor del señor ALVARO ENRIQUE SANCHEZ TORO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar.

I. DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de ALVARO ENRIQUE SANCHEZ TORO, contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <u>2 de Diciembre de 2021</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac1d0463edb64de80094941292cfd505972f75551066586bbef64b94af1ef7**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA LUCIA CASTAÑEDA CALIXTO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002- -2015-00416-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el día 01 de Diciembre de 2021, atendiendo a razones de fuerza mayor (enfermedad), esta agencia judicial procederá a fijar nueva fecha de audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, se,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de prácticas de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA para el día Viernes Once (11) de Febrero de 2022 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL o de manera PRESENCIAL, de pendiendo de los lineamiento trazados por la alta dirección..

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/lam



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 02 de Diciembre de 2021. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fe8966750df402f7a3408eae720249b7ec68ac9b74eae49d2f65abf5e8bbb9**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO – INCIDENTE SANCIONATORIO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MOSQUERA DE DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00570-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de incidente sancionatorio promovida por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra los gerentes del BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y algunos empleados del BANCO BBVA.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2021, se ordenó entre otras cosas el *“embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT`S sobre los recursos de carácter inembargable a cargo de la NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL con NIT: 800.130.632-4, en la entidad bancaria: Banco BBVA”*.

La medida cautelar así ordenada fue comunicada mediante oficio No. GJ 1341 del 03 de septiembre de 2021, remitido a la entidad bancaria el día 07 de septiembre de 2021, como consta en anexo 25 del cuaderno de medidas cautelares, obteniendo respuesta el 09 de septiembre de 2021, en el cual se adjunta certificación de inembargabilidad de los dineros, expedida por la directora financiera del MUNISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, , allegado por el señor Cristian Camilo Huertas Hernández Captaciones, Convenios y Procesos Especializados de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería a través del correo electrónico embargos.colombia@bbva.com y hasta la fecha de radicación del memorial presentado por la parte ejecutante, no obra el proceso constitución de título judicial alguno..

Por tanto es pertinente informar a las entidades bancarias, que lo que procede en el presente asunto, es poner a disposición las sumas retenidas, teniendo en cuenta que la medida cautelar fue dirigida contra la NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Así mismo, de la comunicación allegada por la parte ejecutante, se advierte que la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE posee productos financieros en favor de la ejecutada NACION – MIN. DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y a la fecha se abstiene de dar cumplimiento a la orden judicial impartida en auto de fecha 23 de septiembre de 2020.



El ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”.

La orden de medida cautelar contenida en autos del 31 de Agosto de 2021 fueron debidamente notificadas y comunicadas (Anexo 6 cuaderno de medidas.), cuyo destinatario son los gerentes del BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE, la cual hasta la fecha no se ha materializado, con fundamento en lo dispuestos en el artículo 44, numeral 3° del CGP.

Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Abrir incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, solicitado por la apoderada de la parte actora, contra el señor ANDRES MORENO gestor de Embargos UCC - y el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología BANCO OCCIDENTE de conformidad con el artículo 129 del CGP.

SEGUNDO: Abrir incidente sancionatorio por desacato a orden judicial, solicitado por la apoderada de la parte actora, contra el señor MIGUEL ESTYVEN RODRIGUEZ BUSTOS Jefe de Operaciones – Embargos del BANCO BBVA y el Doctor JOSE MARIA JIMENEZ TUÑON Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería del BBVA, de conformidad con el artículo 129 del CGP.

TERCERO: Córrese traslado de la referida solicitud de tramite sancionatorio, al gerente del BANCO DE OCCIDENTE, al señor ANDRES MORENO gestor de Embargos UCC del BANCO DE OCCIDENTE y al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología BANCO OCCIDENTE, y al señor MIGUEL ESTYVEN RODRIGUEZ BUSTOS Jefe de Operaciones – Embargos del BANCO BBVA; para que dentro de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el mismo, allegue pruebas e informe las razones y/o motivos por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 23 de septiembre de 2020. Por secretaría, notifíquese personalmente esta decisión al gerente de la entidad bancaria mencionada en el párrafo anterior.

CUARTO: Oficiese a la oficina de talento humano del BANCO DE OCCIDENTE para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION y ASIGNACIÓN SALARIAL y CORREO ELECTRONICO del GERENTE Y EL EMPLEADO ENCARGADO DE APLICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES de la sede principal ubicada en la ciudad de Valledupar.

QUINTO: Oficiese a la oficina de talento humano del BANCO BBVA para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe a esta despacho NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCION y ASIGNACIÓN SALARIAL y CORREO ELECTRONICO del señor MIGUEL ESTYVEN RODRIGUEZ BUSTOS Jefe de Operaciones – Embargos del BANCO BBVA y el

Doctor JOSE MARIA JIMENEZ TUÑÓN Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería del BBVA de la sede principal ubicada en la ciudad de Valledupar

SEPTIMO: Por secretaria líbrese los oficios respectivos en termino menor a 48 horas posteriores a la notificación por estado de la presente diligencia, la omisión de esta orden dará lugar a las acciones de mejora respectivas.

OCTAVO: Envíese copia del expediente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SEDE BOGOTÁ, para que investigue la conducta omisiva de la entidad bancaria BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE sede Valledupar, acerca de unas medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Por secretaria líbrese los oficios respectivos en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 am
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbdc6ae8eabf0fa46b45b4b58298dccf903818c8b3aa88940a08318ef25e05b**
Documento generado en 01/12/2021 03:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MOSQUERA DE DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00570-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutada NACION - MIN. DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de SIESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$631.255.329,39) frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma, atendiendo al traslado realizado por la ejecutante en fecha 01 de Julio de 2021.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 10 de Septiembre de 2021, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realizara la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la relación de pagos y establecer si se ha cumplido con la obligación o existen saldos insolutos por pagar.

En cumplimiento de lo anterior, el día 30 de Noviembre de 2021, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

- 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*



2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de SIESENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$631.255.329,39) liquidada hasta el día 01 de Junio de 2021.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva liquidación por parte de la profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar y de la operación matemática, a cohorte 30 de noviembre de 2021 se establece que la suma debidamente actualizada correspondiente a los valores que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$419.935.959,20
Intereses DTF	\$ 15.529.362,04
Intereses Moratorios al 30 de noviembre de 2021	\$ 292.666.767,84
Costas Proceso Ordinario ²	\$42.053.595,00
TOTAL	\$770.185.683,24

El valor actualizado de la obligación que se reclama asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTINCUATRO CENTAVOS (\$770.185.683,24) valor que se arroja del trabajo liquidatario por parte de la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, por consiguiente se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a los valores enunciados.

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996. "artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

² Ver folio 46 anexo 1 cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

Primero: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada por las razones expuestas, en la suma de SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$770.185.683,24) a cargo de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 am
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b6c3fa1f09262517eaa9d9268076d35b41a6eac10ef2d4c8231f4dad0fd06e**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KELLY PAOLA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2016-00342-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 09 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 10 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 09 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2624e05c13da9bc2a6542959cf3c2c00ae8afbfbdadbe5906c70dafc0d330be8**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA ESTHER OROZCO SANCHEZ
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CESAR - CORPOCESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00036-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Antes de proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no la objetó, el Despacho, en aras del principio de colaboración de la administración de justicia;

II. DISPONE

PRIMERO: Remítase el presente expediente a la Profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que, en el término de la distancia, proceda a realizar la liquidación del crédito dentro del presente asunto, para ello deberá tener en cuenta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha dos (2) de Septiembre del 2021, y de la liquidación aportada por la parte ejecutante. Una vez se allegue la liquidación por el Profesional Universitario Grado 12, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Por secretaría hágase las comunicaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 02 de Diciembre de 2021. Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab8606802a66271256dbbe5b48e7262fd6c4ac6cb1a172a3fb30a3e9a55bb2**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00065-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$585.487.238) (Ver Folios 141 – 142 anexo 1) frente a la cual la parte ejecutada objetó la misma allegando liquidación por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$248.070.239) (Ver Folios 151 - 154 anexo 1).

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por autos de fecha 23 de enero de 2019 y 04 de Julio de 2019, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realizara la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la relación de pagos y establecer si se ha cumplido con la obligación o existen saldos insolutos por pagar.

En cumplimiento de lo anterior, el día 08 de Octubre de 2019, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*



2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$585.487.238) (Ver Folios 141 – 142 anexo 1) frente a la cual la parte ejecutada objetó la misma allegando liquidación por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$248.070.239) (Ver Folios 151 - 154 anexo 1).

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva liquidación por parte del profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar y de la operación matemática, a cohorte 01 de octubre de 2019 se establece que la suma debidamente actualizada correspondiente a los valores que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 447.572.951,47
Intereses Moratorios al 01 de Octubre de 2019	\$ 295.680.000,00
TOTAL	\$ 743.252.951,47

El valor actualizado de la obligación que se reclama asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$743.252.951,47) valor que se arroja del trabajo liquidatario por parte de la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, por consiguiente se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a los valores enunciados, estableciendo que

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996. "artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

para todos los efectos las costas del proceso ejecutivo, deberán ser liquidadas por secretaria una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada por las razones expuestas, en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$743.252.951,47) a cargo de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 am _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac2f7aaacdf737bfa1e7574705bb3b2e5ab2ee097a1c866fdeb88593c24fe89**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00065-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede donde se informa sobre el otorgamiento de poder a la doctora ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL por parte de YULIETH BANDERA MARTINEZ como cesionaria de los derechos litigiosos en el presente proceso, se reconocerá personería adjetiva para actuar una vez se cumpla el traslado de la cesión a la parte ejecutada, teniendo en cuenta que de los documentos allegados al proceso no existe constancia de la comunicación de la cesión a la misma. Por tanto se;

ORDENA

PRIMERO: CORRASE traslado a la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PMAREJO DE LOPEZ de la CESION de derechos litigiosos celebrada entre los señores ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ, ERIKA BANDERA MARTINEZ, ROSMERIS BANDERA MARTINEZ, ANA ISABEL BANDERA MARTINEZ como cedentes y YULIETH BANDERA MARTINEZ como cesionaria, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie si acepta o rechaza el negocio jurídico enunciado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, por secretaria ingrésese al despacho el expediente para proveer lo pertinente .

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario



La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, _____ Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f9900b58091ce35b1568f3a7ce9d450cc0650dd72de1376c2ee5ecd4777725**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00064-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de fecha 10 DE Noviembre de 2021, a través del cual se resolvió ordenar un requerimiento a la entidad bancaria BANCO BBVA.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

De la procedencia del recurso. El recurso de reposición se encuentra regulado en Ley 1437 de 2011 por el artículo 242 modificado por la ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el código general del Proceso.”

Mientras que por otro lado el recurso de apelación se regula en la ley 1437 de 2011 por el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en los siguientes términos.

“ARTICULO 243. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.



4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

De la providencia recurrida contenida en auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se establece que la misma dispuso "*ORDENESE al BANCO BBVA poner a disposición los dineros que se encuentren disponibles en la cuenta No. 001303100100007653 con ocasión de la medida de embargo ordenada en auto del 25 de Octubre de 2021 en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012, por secretaria líbrense los oficios respectivos, término para contestar Tres (3) días*".

Sobre el particular el apoderado judicial de LA NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, sustenta en su escrito que "*Sea lo primero advertir que el Decreto número 2346 de 1971 POR EL CUAL SE REORGANIZA LA INDUSTRIA MILITAR es muy claro y sin equívocos de interpretación sobre la naturaleza jurídica y presupuestal propia. Es decir, es una empresa industrial y comercial del estado con personería jurídica propia la cual no hace parte como entidad demandada en este asunto como tampoco es una entidad solidaria para el pago de la sentencia judicial con radicado 20001333300220180006400 (...). Solicito su señoría se reponga la decisión y no se de aplicación al numeral PRIMERO, del AUTO recurrido, Ordenando al BANCO BBVA no colocar a disposición los dineros que se encuentren disponibles en la cuenta No. 001303100100007653 con ocasión de la medida de embargo ordenada en auto del 25 de octubre de 2021 del titular INDUSTRIA MILITAR*".

Frente a los reparos del recurrente, y teniendo en cuenta el alcance de la orden impartida al gerente del BANCO BBVA resulta preciso establecer que en el caso que nos ocupa la medida cautelar ordenada no se ha materializado, esto es no existe título de depósito judicial aprehendido procedente de dicha cuenta, para efectos de verificar si existe afectación de una entidad distinta a la hoy ejecutada, conforme lo expuesto en el recurso de reposición que se estudia.

La reposición así elevado por la parte ejecutada, persigue el levantamiento de la medida cautelar ordenada a solicitud de la parte ejecutante para efectos de obtener el cumplimiento y pago de una obligación dineraria contenida en un título judicial a su favor, no obstante de la revisión detallada del expediente se evidencia que en el mismo no se configuran ninguna de las causales contenidas en el artículo 597 del Código General del Proceso, por tanto no tiene vocación de prosperar en el presente asunto.

Así las cosas, pese a la interposición del recurso de reposición por parte del demandante, estima el Despacho que no hay elementos o consideraciones que lleven a reponer la decisión de requerir a la entidad bancaria, en consecuencia, se mantendrá la decisión incólume.

Ahora bien, como quiera que se ha desestimado el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sería del caso tramitar el recurso de apelación propuesto en subsidio, no obstante teniendo como punto de referencia que el artículo 321 del Código General del proceso enumera de forma taxativa las providencias frente a las cuales procede el recurso de apelación, del cual una vez revisado se constata que el auto que ordena un requerimiento, no es susceptible del recurso de apelación.

Por tanto al no encontrarse incluidas en el artículo 321 del Código General del proceso, el auto que ordena un requerimiento a las entidades bancarias, resulta improcedente el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por tanto forzoso resulta no acceder al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido contra el auto del Diez (10) de Noviembre de la presente anualidad, mediante la cual se dispuso ordenar un requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 am
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd4f2bca56e7baa93c40d5305d138b0c5c0e8b796635700706109de455f268**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOINER ANTONIO PERTUZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN. DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00064-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito procedente en el presente asunto.

ANTECEDENTES

En memorial radicado por el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito de liquidación del crédito, dentro del proceso de la referencia, por valor de SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$728.159.911) frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma, atendiendo al traslado realizado por la ejecutante en fecha 08 de Noviembre de 2021.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 16 de Noviembre de 2021, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que realizara la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la relación de pagos y establecer si se ha cumplido con la obligación o existen saldos insolutos por pagar.

En cumplimiento de lo anterior, el día 30 de Noviembre de 2021, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

CONSIDERACIONES

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*



2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)"

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben"

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que, revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$728.159.911) frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma, liquidada hasta el día 08 de Noviembre de 2021.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva liquidación por parte de la profesional Universitario Grado 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar y de la operación matemática, a cohorte 30 de noviembre de 2021 se establece que la suma debidamente actualizada correspondiente a los valores que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 477.618.870,00
Intereses DTF	\$ 17.551.846,24
Intereses Moratorios al 30 de noviembre de 2021	\$ 203.346.846,63
TOTAL	\$ 698.517.562,87

El valor actualizado de la obligación que se reclama asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$698.517.562,87) valor que se arroja del trabajo liquidatario por parte de la Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, por consiguiente se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, a los valores enunciados, estableciendo que para todos los efectos las costas del proceso ejecutivo, deberán ser liquidadas por secretaria una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996. "artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

DISPONE

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada por las razones expuestas, en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$698.517.562,87) a cargo de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas del proceso, atendiendo al porcentaje fijado por auto de fecha 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 am
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba8575d4b680ff36fce9797555889cf268dbbbe6c31cb02640fde81bb02659**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERMIN DAZA RIVERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 200013333002-2018-00262-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 02 de noviembre de esta anualidad, y notificada el 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99193b3667650daee69d57874f7eaae2dbcbbd15fbe2ffcaad43295cea09d5b6**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ROMERO LAZARO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 200013333002-2018-00353-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 02 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada (RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN) dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67.que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b826f96771a0b9ca80a3055ec529011982b5add9879918e7164777dd034b5f2e**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AUDEN CHINCHILLA SANTOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 200013333002-2018-00484-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 21 de octubre de esta anualidad, y notificada el 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67.que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a97be86a0256c68a29c312bc5a929cfd56b865f703dbaed77aa68f345ebc57**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULIEDA NIÑO BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2019-00039-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 04 de octubre de esta anualidad, y notificada la misma fecha, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 04 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ba9407566e7c7038f5c8ff8e2660f724e3f152181960124277ae753e82ffe8**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VANESSA CARDONA ALVAREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 200013333002-2019-00127-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 26 de octubre de esta anualidad, y notificada el mismo día, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada, dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fa9390dfd713b4071ea59338dfa118eb44d635c85bd1383ea8a8bdb338dd0f**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES MEJIA ALMENDRALES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
RADICADO: 200013333002-2019-00170-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 11 de octubre de esta anualidad, y notificada el 13 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c50827f9d054acf6aa99256ba778a04263f1e16196e6a3096d846e2e8190315**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCION DE GRUPO
DEMANDANTE: SALVADORA ROCHA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL COPEY Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00358-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la audiencia de conciliación fijada para el día 30 de Noviembre de la presente anualidad, presentó problemas técnicos para su realización, se hace necesario reprogramar la diligencia para efectos de asegurar la garantía del debido proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de audiencia de conciliación que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, para el día Martes (08) de Febrero de 2022 a las 9:00 am, de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19, por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos aportados por las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/lam



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 01 de Diciembre de 2021 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e3a55308a39b3acdf9085729d4595b994141d2ac19318b4d3c40d7ced9db93**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE MARIA PAEZ MENESES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2019-00452-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 12 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 13 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 12 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa110c4dba2f7ce0231eccc0d83127260535232e31c6a5009b73a3e3290e7c4**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMIRO RAFAEL DAZA DITTA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARÍA MUNICIPAL
RADICADO: 200013333002-2020-00038-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 02 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542b3fd434591bf1b97c6eb9ca3de24818af62bb3d44dcb5b12d4253ab6040f1**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADCEIT DURAN LIONIS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2020-00058-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 02 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d222c8ecd587731b016d42ba7436fdf4b4b0e01e1f4c30bd29bd67d348ff7**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES DAVID CASTILLO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-000131-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la audiencia de pruebas fijada para el día 26 de Noviembre de 2021, no se celebró atendiendo a la solicitud de reprogramación por las partes se hace necesario fijar fecha de audiencia de pruebas para recepcionar la prueba testimonial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA para el día Martes (08) de Febrero de 2022 a las 10:00 am, la cual puede realizarse de manera VIRTUAL o PRESENCIAL dependiendo de los parámetros fijados por la alta dirección atendiendo a las dinámicas de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaria efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma Teams de Microsoft a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 02 de Diciembre de 2021 Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad8d9e38c60906538cac4ce2b2430c83d3dc8fe04680da6b26734dc1931d193**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

...



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA

RADICADO: 200013333002-2020-00155-00

JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa30ffb96f3ed61de46c195c4492e836eea31a07a7b1f657c96393a8a59324d**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA BAYONA ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2020-00159-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdc8e8ea4a4bd55a6d298ece069f4a6afa3644ed64231de487f0d72d80a413**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2020-00160-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9aa8492f0730cf5528ef73da8aac96f96d02070ab8ca20e8db3564c7fef2ca**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA DAZA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2020-00168-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23192c8a166a88e0a480178ded29269cf7693bb6366761f0b002936b9780ee9b**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA CASTILLO.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00207-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Sería del caso proferir sentencia dentro del presente asunto, no obstante al revisar la foliatura se evidencia que los documentos anexos a la demanda a través de hipervínculo no se encuentran disponibles para efectos de resolver de fondo el asunto de la referencia.

En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, requiérase a la parte demandante, para que, a sus expensas, allegue en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído la prueba documental mencionada en la demanda.

Tratándose de una orden judicial y atendiendo el estado del proceso, se conmina al demandan, atienda el requerimiento emanado de esta agencia judicial en el plazo establecido. Por lo anterior se;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia allegue al proceso las pruebas documentales relacionadas en la demanda, en medio digital que permita acceder a la información contenida en dichos documentos.

SEGUNDO: vencido el termino concedido a la parte demandante, por secretaria ingrese al despacho el procesos para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 01 de Diciembre de 2021 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958a29178e54f1c3cc698feca372850dae9d9c36bda8a78d71b2b2d0990c4c0**

Documento generado en 01/12/2021 03:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO MARCIALES RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00254-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 08 de noviembre de 2021, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha 21 de septiembre de 2021, dentro del término de 10 días siguientes al auto que negó la corrección de sentencia de fecha 22 de octubre de 2021, siendo oportuno el recurso al tenor de lo dispuesto en el Auto de Unificación de fecha 12 de abril de 2018¹ y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67.que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos (...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

¹ Auto de Unificación de fecha 12 de abril de 2018, Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Radicación número: 25000-23-42-000-2014-04339-01 (3223-17) MP Dra. STELLA CAROLINA ÁVILA ÁVILA

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033eab92a54d9c8873ddf2dc79e8158f5a7f79a38a27b2bae0a8246a19500e7**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR
RADICADO: 200013333002-2021-00002-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 03 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 03 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef3a44bfb59188cb9bb2c1503e6a6e101ed9d0f1752aadacc43ea7ced72d1c**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR GEOVANNY CHACON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2021-00014-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 02 de noviembre de esta anualidad, y notificada el día 05 de noviembre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 02 de noviembre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9fa4f6270b17fe4f87b2027a1a209d1053034cbbacf06569609549e712b15**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZULEIMA ASTRID PIÑERES ESQUIVIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO: 200013333002-2021-00016-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 20 de octubre de esta anualidad, y notificada el 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434d84e6b13b0e021ce95177df6e5105e4b89634fa0da07c5d6459083c735e6b**
Documento generado en 01/12/2021 01:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SIXTA OTILIA RODRIGUEZ CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2021-00056-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el día 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de esta anualidad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



J02/VOV/ypa

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27caadd2eed1dfeacf810c9b08569fd2f868706e04038c0239769f7b456852d**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENITH ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO FOMAG- Y OTRA
RADICADO: 200013333002-2021-00058-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter condenatorio de fecha 19 de octubre de esta anualidad, y notificada el 22 de octubre de 2021, fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada dentro del término 10 días que establece la ley, y atendiendo que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación de que trata el numeral segundo del ARTÍCULO 67. que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

*“Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos

(...)”

El despacho, de conformidad al numeral 3° del mismo artículo, concederá en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia condenatoria y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la parte demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario



Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cbfd22dd0901b869210aea8c43b25a25808bf1945c0c425ddfa6fd7b6d97a6**

Documento generado en 01/12/2021 01:24:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>